



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Pereira, 21 de septiembre de 2015
O.T. 3418

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 7 No 18 – 55 Piso 8 Palacio Municipal
Ciudad

De manera atenta le **NOTIFICO** la providencia del dieciocho (18) de septiembre del cursante proferida en Sala Civil Familia de la Corporación, Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, que se transcribe a continuación en su parte pertinente:

I. Asunto

Procede la Sala de oficio a corregir la sentencia proferida por esta Magistratura en segunda instancia, el día 11 de septiembre del presente año, dentro de la acción de tutela incoada por la Defensora Pública en favor de Albeiro Ramírez Ruiz, contra la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, a la que fue vinculada la Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo No. 4.

2. Dispone el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.
(...)"*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

3. En la labor de revisión del fallo emitido por esta Colegiatura, se encuentra que a lo largo de sus consideraciones, se menciona que la sentencia impugnada es de fecha 30 de julio de 2015, no obstante, en su ordinal primero de la parte resolutive, por un error involuntario se dijo que la sentencia a confirmar era de fecha 31 de julio de 2015.

4. Dicho lo anterior, la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Resuelve:
CORREGIR el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Sala, el 11 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

"CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira 30 de julio de 2015, modificando el ordinal segundo que quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda que en conjunto con la Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo No. 4, en el término de quince (15) días, efectúen las diligencias del caso con el fin de adquirir el archivo educativo del centro de educación "INCCAP" o "FERRINI", luego de lo cual deberá ser entregado a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

Cumplido con lo anterior deberá la Secretaría Municipal de Pereira en el lapso de diez (10) días, resolver de fondo la petición del señor Albeiro Ramírez Ruiz. "

Lo anterior en la acción constitucional que Albeiro Ramírez Ruiz formuló por medio de apoderado judicial contra la Secretaría de Educación Departamental y otros. **Radicado 2015-00173-01**

JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA
Secretario

Teléfono: 3147741 Fax: 3147740 – Ext: 170 - 171

Correo: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co – polscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Torre C Piso 3 Oficina 306



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	23 de septiembre de 2015	Número de radicado:	53353
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	3418		
Persona natural o jurídica:	JAIR DE JESUS HENAO MOLINA		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

